



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Julio primero de dos mil veintiuno

Radicado : 2021-00088.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

Subsanados los requisitos motivos de inadmisión y de conformidad con los artículos 621, 671 y ss del Código de Comercio, las obligaciones contenidas en el título valor aportado (pagare), prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo de pago de mayor cuantía a favor de José Esteban Escobar Vasco y en contra del señor Alfredo de Jesús Orozco Salazar por las siguientes sumas de dinero:

a. Ciento Doce Millones de Pesos ML (\$ 112.000.000,00 pesos) como capital representado en el pagare N° 1 p- 79410713, más los intereses de plazo, causados entre el día 1 de Mayo de 2017, hasta el día 1 de Mayo de 2018, por valor de Veinticuatro Millones Ciento Noventa y Dos Mil Pesos M.L. (\$ 24.192.000 pesos), más los intereses moratorios causados desde el día 2 de Mayo de 2018 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

b. Cuarenta y Siete Millones Ciento Cincuenta Mil Pesos ML (\$ 47.150.000,00 pesos) como capital representado en el pagare N° 2 p- 80248350, más los intereses de plazo, causados entre el día 1 de Mayo de 2017, hasta el día 1 de Mayo de 2018, por valor de Once Millones Trescientos Dieciséis Mil Pesos M.L. (\$ 11.316.000 pesos), más los intereses moratorios causados desde el día 2 de Mayo de 2018 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

c. Ciento Sesenta y Tres Millones Quinientos Mil Pesos ML (\$ 163.500.000,00 pesos) como capital representado en el pagare N° 3 p- 80248349, más los intereses de plazo, causados entre el día 1 de Mayo de 2017, hasta el día 1

de Mayo de 2018, por valor de Veintinueve Millones Cuatrocientos Treinta Mil Pesos M.L. (\$ 29.430.000 pesos), más los intereses moratorios causados desde el día 2 de Mayo de 2018 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

SEGUNDO. Se le enterará a la parte demandada, que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o en su defecto del término de diez (10) para proponer excepciones de mérito, contados ambos términos desde la notificación del mandamiento ejecutivo de pago al ejecutado. Se le hará entrega al ejecutado de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. Notifíquese al demandado de conformidad con el artículo 291 y ss del C. G. del P y artículo 8° del decreto 806 de 2020.

CUARTO. Se le reconoce personería jurídica al abogado, paulo Andres Montoya Muñoz, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

P.C.M.

 <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO <u>44</u> PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA <u>9</u> MES <u>JULIO</u> DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.</p>  <p>FERNEY VELASQUEZ MONSALVE SECRETARIO</p>
